



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023

Ref.: Sucesión - Auto rechaza por competencia
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00164-00

Sin perjuicio de lo decidido por el Juzgado Sexto (6°) de Familia de Bogotá en proveído de 2 de diciembre de 2022 (fls. 56-57, PDF 003), no es posible avocar conocimiento de la acción de la referencia, por cuanto este Despacho no es competente en razón del factor objetivo de la cuantía.

En efecto, para el presente asunto el único bien relicto que conforma la masa sucesoral del causante corresponde al **50%** del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40277693, mismo que para la fecha primigenia de presentación de la demanda, esto es, 29/11/2022¹, se encuentra avaluado en la suma de \$69.798.000², es decir, la cuota parte a adjudicar en este juicio corresponde a la suma de **\$34.899.000** conforme los lineamientos previstos en el numeral 5° del artículo 26 del CGP.

Por tanto, conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 25 *ibidem*, el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta urbe, con fundamento en lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del CGP en armonía con el numeral 2° de la misma disposición.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia, por cuanto en aplicación de la norma en cita la cuantía del presente asunto asciende a la suma de **\$34.899.000,00 M/cte.**, de manera que no supera los 40 SMMLV, por tanto, corresponde a un proceso de mínima cuantía conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 25 del CGP., en concordancia con el parágrafo del artículo 17 *ibidem* y en armonía con el numeral 2° de la misma disposición, razón por la cual **no es del caso avocar el conocimiento de la misma.**

Lo anterior, tiene sustento en lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA18-11068, emanado del Consejo Superior de la

¹ Folio 53, PDF 003.

² Folio 20, PDF 003.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Judicatura, por medio del cual se adoptan medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la Ciudad de Bogotá, ordenando que a partir del 1° de agosto de 2018, tales despachos solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia, esto es, los de mínima cuantía, siendo de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales los procesos que sobrepasen el límite establecido para ésta.

SEGUNDO. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 032 del 3 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddac0d06bf94108478e95bb4f4af87ef36bd2f002ede8f30cfdbdd131e839f9**

Documento generado en 02/03/2023 04:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>